



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 501

Sabado 11 de Agosto de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Los estragos que el cólera viene causando en varias provincias de la monarquía, han conmovido sobremanera el ánimo de la Reina, cuyo solícito y constante anhelo no es otro que la felicidad de los pueblos. Para aliviar tantos males, bien quisiera S. M., si atendiese solo á sus maternales miras, suspender por ahora la próxima esacción forzosa del anticipo de los 230 millones, y dar toda la espera necesaria, hasta que la enfermedad reinante cediese y colocase á los contribuyentes en condiciones mas favorables para el pago. Pero si las apremiantes obligaciones del Tesoro hacen absolutamente imposible esta medida, puede, sin embargo, aplazarse la esacción cuanto lo permitan las espresadas obligaciones, y conseguirse tambien la ventaja de obtener mayores sumas por medio de la suscripción voluntaria, disminuyendo así la cantidad que habrá de recaudarse en otra forma. Por estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el plazo señalado en 18 del corriente como término para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo, se amplíe hasta el 31 de este espresado mes, y que en vez de empezar el pago forzoso en 1.º de setiembre próximo, como está prevenido, se verifique en 15 del referido mes, no haciendo alteracion en el segundo plazo, que será el señalado para el 1.º de noviembre, y sin que por la espresada variacion del primer plazo se entienda que se altera en nada lo dispuesto respecto del abono de intereses.»

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y ayuntamientos constitucionales de la provincia, á fin de que puedan realizar las suscripciones porque respectivamente gusten interesarse, aprovechándose de los beneficios que ofrece el anticipo voluntario, dentro del nuevo plazo que la magnánima solicitud de S. M. se ha dignado concederles.

Madrid 9 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

El cuerpo nacional de ingenieros de caminos, canales y puertos del distrito de Valladolid, me dice en 7 del actual, que debiendo darse principio á la mayor brevedad á los trabajos encomendados á aquella comision para completar y formalizar los proyectos del ferro-carril del Norte, esperaba se publicase en el Boletin oficial de la provincia la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 13 de mayo último, relativa al ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Burgos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que se adquieran por el Gobierno, por su valor en tasacion, verificada en la forma que prescribe la citada ley, los estudios de esta línea que se han juzgado útiles y convenientes para su ejecucion, á saber:

Primero. El anteproyecto de parte de la union de Madrid á Valladolid por Segovia, hecho por el ingeniero Madrid Dávila.

Segundo. El proyecto de Burgos á Bilbao por Orduña, hecho por el ingeniero Santa Cruz.

Tercero. El proyecto de Miranda á Bilbao por Vitoria, hecho por ingeniero Uhagon.

Cuarto. El proyecto de Zornoza á Irun, hecho por los ingenieros Echanove y Guinea, Echanove y Echanove, Torres Vildosola y Peironcely.

Quinto. Y por último, el anteproyecto de la seccion de Vitoria á Irun por Alsasua, hecho por Mr. E. de Wissoeg, previniendo en consecuencia de esto que las personas ó corporaciones á quienes pertenezcan los estudios

espresados procedan desde luego á nombrar peritos para tasarlos, dando inmediatamente parte á esa Direccion general de los nombramientos que verifiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de julio de 1855.—Alonso Martinez.—Señor Director general de Obras Públicas.»

En su consecuencia he acordado prevenir á los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que atraviesan sus jurisdicciones la línea de Avila y Segovia, que no solo no pongan obstáculo á la ejecucion de dichos trabajos, sino que presten los auxilios que en algun caso pudiere reclamárseles por los espresados ingenieros.

Madrid 10 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

*Negociado 5.º—Imprentas.—Circular.*

Con demasiada frecuencia se cometian faltas por los editores de toda clase de impresos, ya en forma de obras, ya de folletos, de periódicos y de hojas sueltas, y por los grabadores de estampas, no cumpliendo como debieran con las prescripciones legales. Temiendo que á esto diera márgen la circunstancia de que algunos desconociesen la legislacion del ramo, mandé publicar mi circular de 1.º de julio último, en la que se insertaron las leyes, Reales decretos y Reales órdenes vigentes en la parte que hace relacion á las obligaciones de los editores.

Entre las últimas, figuraba la de 5 de junio de 1839.

Algunas empresas periodísticas y varios editores de hojas sueltas, han creido lastimados sus intereses con las disposiciones 2.ª y 7.ª de aquella Real orden, y han suplicado se modificasen sus disposiciones. Creyendo yo fundada su demanda, tuve el honor de proponer al Gobierno de S. M. que me autorizase para hacer aquella modificación.

En su consecuencia, el escelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 19 de julio próximo pasado, me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion de V. E. de 5 del actual, manifestando que al reunir en la circular publicada en la Gaceta de 3 del corriente las leyes y Reales decretos sobre imprenta, que en su sentir se hallan vigentes desde el restablecimiento de la ley de 17 de octubre de 1837, incluyó V. E. entre ellos la Real orden de 15 de junio de 1839, por considerarla como una aclaracion de la ley citada de 17 de octubre; S. M. se ha servido aprobar la inteligencia que V. E. ha dado al restablecimiento de las leyes principales, considerando reválidas por el mismo hecho las Reales órdenes adicionales y aclaratorias de las mismas, puesto que todas forman el complemento uniforme de una legislacion. Pero hay, sin embargo, algunas veces en las disposiciones complementarias ciertos mandatos y prevenciones que producto únicamente de las circunstancias en que aparecieron, no pueden tener aplicacion en la actualidad sin modificaciones indispensables; modificaciones que en la ocasion presente han hecho ya necesaria, segun manifiesta V. E., las repetidas reclamaciones de los que se juzgan lastimados por la injusticia aparente á que podria dar lugar la oscuridad con que está redactada la regla 7.ª de la Real orden de 5 de junio de 1839. En efecto, en dicha regla se prohíbe publicar por las calles la venta de hojas sueltas ó periódicos; pero el espíritu de esta disposicion no puede haber sido nunca el de que la prohibicion si entienda con

los periódicos y hojas que llenan los requisitos legales, sino con los impresos que aparecen anónimos y sin cumplir con ninguna de las prescripciones de la ley pues estos no pueden publicarse ni circularse de ningun modo. Asi es la voluntad de S. M. que entienda V. E. el sentido de la Real orden citada, cuando se trate de su aplicacion. Se previene además en la regla 2.ª de la circular de 5 de junio que «los editores de los periódicos y los impresores de hojas sueltas, presenten dos horas antes de la distribucion, un ejemplar á la autoridad»; pero S. M. que desea que las leyes que arreglan el ejercicio de la libertad de imprenta, se distingan especialmente por su carácter tutelar y protector de la prensa periódica, se ha servido ordenar que se reduzcan á una las dos horas de anticipacion que exige la Real orden mencionada. De Real orden lo comunico á V. E.»

Para que esta Real orden y las restantes publicadas puedan tener cumplido efecto, he acordado, despues de insertarla en la presente circular, lo siguiente:

Primero. Los editores de periódicos y hojas sueltas presentarán necesariamente y bajo las penas marcadas por el artículo 13 de la ley de 17 de octubre de 1837, y 34 de la de 22 de octubre de 1820, segun los casos, un ejemplar de los impresos á este gobierno de provincia y al promotor fiscal respectivo, una hora antes de comenzar su espendicion, en vez de las dos que señala aquella disposicion segunda.

Segundo. Solo se permitirá vender por las calles los números de los periódicos que esten habilitados con arreglo á las leyes, y las hojas sueltas que hayan previamente llenado los requisitos legales ó obtenido mi autorizacion. Aun en este caso, no se anunciarán bajo ningun pretexto con otro título que el de «Hoja suelta,» evitando de este modo que con otros alarmantes se esciten los ánimos con noticias infundadas.

Tercero. Los espendedores de hojas sueltas se proveerán de un ejemplar de ellas, sellado con el de este gobierno, que acredite haber obtenido la autorizacion necesaria.

Cuarto. Los editores de obras y folletos cumplirán esactamente con la presentacion de los ejemplares convenientes, y al hacerlo exigirán el recibo con que puedan justificarlo.

Quinto. Los inspectores, sub-inspectores y celadores de vigilancia, y demas dependientes de este gobierno, impedirán bajo su mas estrecha responsabilidad la venta por las calles de toda clase de impresos, excepto los permitidos por la disposicion segunda de esta circular, dándose cuenta en el momento de todo lo que en este punto ocurra.

Sesto. Igualmente exigirán de los dueños de los establecimientos en que aparezcan impresas las obras ó folletos que vean se reparten, el recibo que acredite haber entregado un ejemplar en el ministerio de Fomento, otro en la Biblioteca Nacional, otro en este gobierno de provincia, y otro en poder del promotor fiscal decano de los juzgados de esta capital. No acreditándose estos extremos, se impedirá continúe el reparto, y me darán cuenta de todo sin pérdida de tiempo. Al efecto podrán ver en las obras y folletos que lleven los repartidores, el establecimiento en que fueron impresos.

Al dictar estas disposiciones, no llevo otro pensamiento que regularizar de una manera digna y conveniente el precioso derecho de la libertad de imprenta, una de las conquistas mas gloriosas de nuestra época. Asi

se evitará tambien que los periódicos que tiene que hacer costosos sacrificios para su publicacion, no sean lastimados en sus sagrados intereses á la sombra de abusos que no pueden nunca tolerarse por una autoridad que tenga la conciencia de saber cumplir su deber.

Espero pues de la ilustracion de todas las personas á quienes se dirige esta circular, se esmerarán en el cumplimiento de lo que en ella se previene, bien penetradas del laudable objeto que la motiva. Sensible me será que llegue el caso de imponer la sancion de la ley; pero deseoso de no arrostrar responsabilidades, la haré caer sobre los infractores sin consideracion de ningun género.

Madrid 1.º de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

*Madrid.*

Invadidos del cólera-morbo.....	38
Muertos de los anteriormente invadidos.....	11
Id. de los invadidos en este dia.....	12
Curados.....	14
<i>Aranjuez.</i> —Invadidos.....	8
Curados.....	10
<i>Torrejon de Velasco.</i> —Invadidos.....	7
Muertos de los anteriormente invadidos.....	3
Id. de los invadidos en este dia.....	1
Curados.....	4
<i>Perales de Tajuña.</i> —Invadidos.....	4
Muertos de los anteriormente invadidos.....	2
Curados.....	7
<i>Villarejo de Salvanés.</i> —Invadidos.....	9
Muertos de los anteriormente invadidos.....	3
Curados.....	9
<i>Villaviciosa de Odon.</i> —Invadidos.....	1
Curados.....	1
<i>Vallecas.</i> —Invadidos.....	2
<i>Estremera.</i> —Invadidos.....	12
Muertos de los anteriormente invadidos.....	1
Id. de los invadidos en este dia.....	3
Curados.....	11
<i>Ambite.</i> —Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.....	1
Curados.....	1
<i>Carabaña</i> —Invadidos.....	2
Curados.....	4
<i>Villamanrique de Tajo.</i> —Invadidos.....	20
Muertos de los anteriormente invadidos.....	4
Id. de los invadidos en este dia.....	5
Curados.....	4
<i>Villaconejos.</i> —Invadidos.....	3
Muertos de los anteriormente invadidos.....	2
<i>Torrejon de Ardoz.</i> —Invadidos.....	13
Muertos.....	1
Curados.....	3
<i>Fuentidueña de Tajo.</i> —Invadidos.....	9
Muertos de los anteriormente invadidos.....	11
Curados.....	11
<i>Chinchon.</i> —Invadidos.....	6
Muertos de los anteriormente invadidos.....	3
Id. de los invadidos en este dia.....	1
Curados.....	5
<i>Valdaracete.</i> —Invadidos.....	6

Curados.....	10
<i>Colmenar de Oreja.</i> —Invadidos.....	20
Muertos.....	5
Curados.....	30
<i>Valdemoro.</i> —Invadidos.....	21
Muertos.....	5
<i>Morata de Tajuña.</i> —Invadidos.....	3
Muertos de los anteriormente invadidos.....	2
Curados.....	4
<i>Villaverde.</i> —Curados.....	2

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 9 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

*Continúa la suscripcion voluntaria para atender á las necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.*

	Rs. vn.
Recaudado anteriormente.....	35,456
Sr. D. Nicolás Martin.....	100
Sr. D. Pedro Pinillos.....	19
Sr. D. Angel Benito, alcalde de Canillejas.....	40
Sr. D. Saturnino Arceo, regidor de id.....	20
Sr. D. Nicolás Garcia, id. id.....	10
Sr. D. Eugenio Linares, procurador de id.....	6
Sr. D. Serafin Ruiz de Galarreta, secretario del ayuntamiento de id.....	20
Sr. D. Máximo Dorado, alguacil de id.....	4
Sr. D. Francisco Garcia, depositario de id.....	19
Sr. D. Jacinto Gonzalez Perucho, presbítero.....	19
Sr. D. Rafael Escobar.....	20
Sr. D. Policarpo Rojas.....	10
Sr. D. Antonio Perez.....	8
Sr. D. Domingo Garcia.....	4
Sr. D. José Arpa.....	120
S. A. R. el infante D. Francisco de Paula.....	2,000
Sr. D. José Fernandez de la Herran.....	4
Sr. D. Tiburcio Pingarron.....	40
Sr. D. Ramon Guardamino.....	200
Sr. D. T. de G.....	20
Un caballero oficial del ejército.....	19
Sr. D. Camilo Garcia, empleado en la secretaria del ayuntamiento.....	60
Sr. D. Manuel Martinez, id.....	50
Sr. D. Ramon de Osma, id.....	30
Sr. D. Francisco Jardin y Andrade, id.....	30
Sr. D. Pascual Jimenez Garcia, id.....	20
Sr. D. Cándido Calvacho, id.....	20
Sr. D. Pascual Castaño, id.....	20
Sr. D. Agustin Morell, id.....	20
Sr. D. Pedro Mainau, id.....	10
Sr. D. Antonio Martinez, id.....	10
Sr. D. José Echevarría, id.....	10
Sr. D. Antonio Valdericea, id.....	10
Sr. D. Ramon Sainz de la Maza, id.....	10
Sr. D. Pablo Cristóbal, id.....	10
Sr. D. José Garcia Jimenez, id.....	10
Sr. D. Manuel Arrue, id.....	10
Sr. D. Tomás Garcia Santalla, id.....	10
Sr. D. José Gomez de los Heros, id.....	10
Sr. D. Braulio Hernandez Guerra, id.....	30

Sr. D. Joaquin Paez, id.....	10
Sr. D. Felipe Murua, id.....	10
Sr. D. Rafael Martinez, id.....	10
Excmo. Sr. Conde de Altamira.....	400
Sr. D. Mariano Osorio.....	152
Sra. Doña M. N.....	20
Sr. D. José Puidullés.....	100
Sr. D. E. D. S.....	5
Sr. D. Francisco Ezquerria de Rosas.....	100
Sr. Marqueses de Montesa.....	500
Señoritas de Escudero.....	40
Sr. D. Silvestre Muñoz Ibañez.....	500
Excmo. Sr. D. Antonio Guillermo Moreno.....	1,000
Sr. D. José Escobedo y Montolin.....	20
Excmo. Sres. Condes de Oñate.....	1,500
Excma. Sra. Condesa viuda de Oñate é hijas..	800
Sr. Conde de Treviño.....	320
Sr. D. Francisco Ibañez.....	200
Una suscritora á la <i>Nacion</i> .....	320
Los empleados del Fiel Contraste y Almotacen.	103
Sr. D. Facundo Porras Huidobro.....	50
Sr. D. Wenceslao Muñoz.....	26
Sr. D. Ignacio Verdie.....	25
Sr. D. Timoteo Palacios.....	16
Sr. D. Antonio Hernandez.....	13
Sr. D. José Muñoz.....	10
Sr. D. Antonio Marcari.....	10
Sr. D. Cipriano Maria Clemencin.....	100
El Tribunal especial de Ordenes militares.....	500
Excmo. Sr. Duque de Zaragoza.....	95
Sr. D. Félix Maria Clemencin.....	40
Sr. D. Manuel Fill.....	40
Sr. D. Pedro Coromina.....	20
Sr. D. Juan Antonio Maruri.....	20
Sr. D. Fernando Olmeda.....	19
Sr. D. Tomás Fernandez.....	19
Sr. D. Bernardo Bajo.....	19
Sr. D. Antonio Hernandez Guerra.....	19
Sr. D. Isidoro Diaz.....	10
Sr. D. José Benito Arciniega.....	10
Sr. D. Luis Escohotado.....	8
Sr. D. Miguel de Frias.....	8
Sr. D. Juan Sanz y Melendez.....	8
Sr. D. Naroiso Carrascosa.....	6
Sr. D. Pedro Benito Rodrigo.....	6
Sr. D. Lorenzo Saenz y Saenz.....	6
Sr. D. Antonio Benitez Arellano.....	6
Sr. D. Clemente Peralta.....	5
Sr. D. Aurelio Lamagorta.....	6
Sr. D. Manuel Pardiño.....	4
Sr. D. José Eleuterio Perez.....	4
La Redaccion del <i>Occidente</i> .....	200
Sr. D. Márcos Oria y Pousiz.....	38
Sra. Doña Inés Blacke de Guzman.....	30
Sr. D. P. J.....	2
Sr. D. Pedro Sandino.....	25
Sra. Doña Cesárea Goicoechea.....	400
Sres. Samaronn, hermanos.....	50
Sr. D. Manuel Menendez Arango.....	80
Excmo. Sr. Duque de Abrantes.....	500
Sr. D. Meliton Martin Bartolomé.....	200
Sr. D. Manuel Ortega.....	19
Sr. D. Francisco Curós.....	19
Sr. D. Leonardo Gonzalez.....	19
Sres. Tapia, Bayo y Compañia.....	1,000

Sr. D. Feliciano Herreros.....	20
Sr. D. Luis Causanell.....	100
Sr. D. Pedro Canon.....	600
Sr. D. Isidro Llanos.....	100
Sr. D. Gregorio Feijóo.....	10
Sr. D. Remigio Ramirez.....	100
Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri.....	1,000
Sr. D. Sandalio Sedeño.....	100
Sr. D. Juan Pedro Ayegui.....	100
Sr. D. Nicolás Martin.....	100
Sr. D. Pedro Pinillos.....	19
Excmo. Sr. D. Juan Sevilla.....	100
Sr. D. Diego Mendez.....	8
Sr. D. Victoriano Martinez.....	8
Sr. D. Mauricio José de los Mártires.....	38
Sr. D. Vidal del Alamo.....	20
Sr. D. Pedro Gomez Hermosa.....	40
Sr. D. Tomás Martinez.....	10
Sr. D. Felipe Chaves.....	100
Sr. D. Pedro Villanueva.....	4
Sr. D. Celestino Garcia Paredes.....	38
Sr. D. Miguel Esteban.....	10
Sr. D. Gerónimo Segovia.....	100
D. Juan Maria Aramburn, vecino de Chamberí, en virtud de autorizacion del promotor fiscal del distrito, D. Carlos Massa Sanguinetti.....	2,000
Sr. D. Manuel Gil Santibañez.....	500
Sr. D. Miguel de Llama.....	19
Sr. D. Manuel de Epalza y Pardo.....	19
Sr. D. Benito Anton Pasador.....	19
Sr. D. Eugenio Montaña.....	19
Sr. D. Santiago Arnao Garcia.....	8
Sr. D. Paulino Muñoz.....	58
Sr. D. Gregorio Avia.....	19
Sr. D. Julian Rodriguez.....	19
Sr. D. Antonio Ruiz.....	19
Sr. D. Pedro Rubio.....	19
Sr. D. Antonio Fuentes.....	15
Sr. D. Francisco Rosendo Alvarez.....	10
Sr. D. Calisto Gonzalez.....	10
Sr. D. Pedro Robles.....	16
Sr. D. Roque Estéban.....	10
Sr. D. Federico Damiano.....	19
Sr. D. Vicente Contreras.....	10
Sr. D. Marcelino Garcia.....	10
Sr. D. Manuel Matheu.....	1,000
Sr. D. Ambrosio Eguluz.....	500
Sr. D. Francisco Portillo.....	57
Sr. D. Manuel Perez Felices.....	40

55,479

*(Se continuará.)*

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El dia 6 del próximo mes de setiembre se subastarán en el pueblo de Navacerrada 500 pinos del monte Pinar de la misma villa con autorizacion del Gobierno de S. M. y con la retasa hecha por el señor ingeniero ordenador de montes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, cuya subasta tendrá lugar en la casa de ayuntamiento de las once en adelante de dicho dia